

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Téngase en cuenta que el apoderado Hugo Ernesto Suarez coadyuva la solicitud de la apoderada Diana del Pilar Gómez (archivo digital 14-15), en el sentido de corregir la partida cuarta del inventario de bienes y avalúos, para que en su lugar se tenga en cuenta que el bien inmueble allí relacionado corresponde al 91.25% para la causante.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el art.286 del C.G.P., téngase en cuenta que la partida cuarta relacionada en la audiencia de inventarios y avalúos realizada el 20 de junio de 2019 corresponde al 91.25% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 176-29557.

Por lo anterior, se requiere nuevamente a los partidores designados, Diana del Pilar Gómez Camargo, Deisy Bibiana Cárdenas Alonso y Luis Enrique Rodríguez Bohórquez, para que procedan a reelaborar el trabajo de partición, con la corrección aquí anotada, para lo cual cuentan con un término de 20 días.

Secretaría comunique a los partidores la anterior decisión.

De otra parte, se acepta la renuncia al poder que presenta el apoderado Hugo Ernesto Suarez Guzmán, advirtiéndole que la misma no pone término al poder sino transcurridos cinco días después de la presentación del memorial en el Juzgado.

De conformidad con lo previsto en el art.74 y 75 del C.G.P, se reconoce personería al abogado Cesar Hernando González Silva, para que actúe en nombre y representación de María Rosaura Wagner, en los términos y para los fines del poder otorgado (archivo digital 23).

Atendiendo la solicitud del apoderado Darío Enrique Barragán (archivo digital 21-22-25), REQUIERASE a la secuestre Heidy Yamile Beltrán Pinzón, para que proceda a rendir informe de su gestión, frente a los tres bienes inmuebles que le fueron entregados en audiencia celebrada el 14 de febrero de 2017, por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Zipaquirá.

Secretaría remita la comunicación.

NOTIFÍQUESE,

**NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ**

P.C.2016-0098.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA

Notificado el presente auto por anotación en estado No. ____ de 16 de
noviembre de 2022

Firmado Por:
Nelly Ruth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b7fdb45dca6c6c5c87409be706c2afbdd1b5df361ed5f08e1e79d2c43c462b1**

Documento generado en 15/11/2022 12:44:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo la manifestación del apoderado de los demandantes (archivo digital 07), se accede a la misma, en consecuencia, se ordena emplazar al demandado Jaime Lovera Hernández, de conformidad con lo previsto en el art. 8 de la ley 2213 de 2022. Secretaría proceda de conformidad.

Nuevamente se requiere a los demandantes para que den cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 13 de marzo de 2019, esto es, notificar a los demandados en la carrera 6 No. 9A-110 en Cajicá.

NOTIFÍQUESE,

**NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ**

P.C.2016-0188.

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ SECRETARÍA Notificado el presente auto por anotación en estado No. ____ de 16 de noviembre de 2022</p>

Firmado Por:
Nelly Ruth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d5c8249cf08f717870634cb0ab3cd8ebdbfcf5d931aa34652778a1f6c9f6d1b**

Documento generado en 15/11/2022 12:44:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo la manifestación del abogado Mario Enrique Correal (archivo digital 36), se le pone de presente que mediante auto de fecha 25 de abril de 2022 (archivo digital 32) se aceptó la revocatoria del poder conferido por la señora Andrea María Lozada Hernández, decisión contra la cual no se presentó recurso alguno, encontrándose en firme la decisión.

Con todo, en auto de esta misma fecha se reconoce apoderado a la citada señora, por tal razón, si considera que debe iniciar investigaciones disciplinarias en contra de cualquier operario judicial o abogado, se le recuerda que esta en su derecho de acudir ante la autoridad competente para tal fin.

Como quiera que existe memorial poder del cual aún no se ha hecho pronunciamiento alguno, de conformidad con lo dispuesto en los arts.74 y 75 del C.G.P., se reconoce personería al abogado Amador Riaño León para que actúe en nombre y representación de la señora Andrea María Lozada Hernández, en los términos y para los fines del poder conferido (archivo digital 30).

En consecuencia, no se accede a la solicitud del citado abogado Correal (archivo digital 37-40), esto es, dejar sin efecto el auto que aceptó la revocatoria de poder, por cuanto en el mismo no se observan irregularidades procesales que deban ser saneadas, Máxime cuando la petición viene de la manifestación de voluntad de la interesada.

Como quiera que la manifestación allegada por la abogada Lina Grande Velandia en archivo digital 44-45, no contiene solicitud alguna que deba resolver el Juzgado, se abstiene este despacho de pronunciamiento.

De otra parte, remítase el link del expediente a la abogada Grande Velandia conforme a su petición en archivo digital 47 y déjese constancia.

NOTIFÍQUESE,

**NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ**

P.C.2021-0189

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA

Notificado el presente auto por anotación en estado No. ____ de 16 de noviembre de 2022

Firmado Por:

Nelly Ruth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f745431b9a94b1844ab2f80bf4981f5ef15f9c13496dc3991883e004cc971f25**

Documento generado en 15/11/2022 12:44:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Téngase en cuenta que la parte actora remitió notificación al correo del demandado el día 06 de febrero de 2022, con acuse de recibo y estado lectura de mensaje (archivo digital 07).

En consecuencia, téngase por notificado al demandado de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022. Secretaría proceda a contabilizar el término de 20 días con los que cuenta el accionado para que conteste la demanda.

De conformidad con lo previsto en el art.76 del C.G.P., se acepta la renuncia que presenta el apoderado de la demandante (archivo digital 10), advirtiéndole que la misma no pone término al poder luego de transcurridos cinco días después de presentado el memorial.

Se le pone de presente a la demandante, que no puede actuar en causa propia en el presente asunto a menos que acredite su derecho de postulación y acredite que es abogada de ejercicio. En consecuencia, no se atiende su solicitud vista en archivo digital 11.

Y como la actora ha solicitado se conceda amparo de pobre (archivo digital 13), por reunir los requisitos del art.152 del C.G.P., se accede a la petición.

Con todo, se le requiere para que otorgue poder a un abogado que la represente como quiera que por tratarse de un proceso declarativo no puede actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY RUHT ZAMORA HURTADO

JUEZ

P.C.2021-0243.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA

Notificado el presente auto por anotación en estado No. ___ de 16 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Nelly Ruth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3507c31568ece13f6141c8ac5cf9b961f4dde56bffb331d61f76bf12656662f9**

Documento generado en 15/11/2022 12:44:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se incorpora la comunicación proveniente de la DIAN (archivo digital 11), mediante la cual informa que la sucesión tiene pendiente de presentación y pago la declaración de renta del año 2020, 2021. Así mismo, téngase en cuenta que la parte interesada procedió a dar cumplimiento al requerimiento de la DIAN (archivo digital 25).

De conformidad con lo dispuesto en los arts.74 y 75 del C.G.P., se reconoce personería al abogado Jorge A. Rodríguez Barreto, para que actúe en nombre y representación del señor Bernardo Antonio Navarro Diaz, en los términos y para los fines del poder otorgado (archivo digital 12).

En consecuencia, se reconoce como heredero al señor Bernardo Antonio Navarro Diaz, en su calidad de hijo de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario (archivo digital 13).

De conformidad con lo dispuesto en los arts.74 y 75 del C.G.P., se reconoce personería a la abogada María Cristina Navarro Diaz, para que actúe en nombre y representación de la señora Nohora Navarro de Oliveros, en los términos y para los fines del poder otorgado (archivo digital 15-30).

En consecuencia, se reconoce como heredera a la señora Nohora Navarro de Oliveros en su calidad de hija de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario (archivo digital 15).

De conformidad con lo dispuesto en los arts.74 y 75 del C.G.P., se reconoce personería a la abogada María Cristina Navarro Diaz, para que actúe en nombre y representación del señor Manuel Lorenzo Navarro Díaz, en los términos y para los fines del poder otorgado (archivo digital 33).

En consecuencia, se reconoce como heredero al señor Manuel Lorenzo Navarro Diaz en su calidad de hijo de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario (archivo digital 33).

Ahora, frente a la aclaración de los inventarios y avalúos que presenta la apoderada de los interesados, sobre los mismos se resolverá en la audiencia de inventarios y avalúos, momento en el cual debe presentar una relación de los bienes relictos con su respectivo avalúo y acreditación de existencia y titularidad de la causante (archivo digital 27).

Téngase en cuenta que la notificación al señor William Ricardo Navarro Diaz, se surtió a través del correo electrónico wrmcontaor@hotmail.com, enviado el 18 de noviembre de 2021, con acuse recibido (archivo digital 20).

En consecuencia, por Secretaría contabilícese el término de 20 días con el que cuenta el citado señor para que realice su manifestación.

NOTIFÍQUESE,

NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ

P.C.2021-.0322.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA

Notificado el presente auto por anotación en estado No. ____ de 16 de noviembre de 2022

Firmado Por:

Nelly Ruth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50d62b8c70e7478829e8998d84a4a8383f460007a3711ffc25d4b403b050367d**

Documento generado en 15/11/2022 12:44:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En conocimiento de la parte actora la comunicación proveniente de la oficina de registro (archivo digital 36), mediante la cual informan sobre la nota devolutiva.

En conocimiento de la parte actora la comunicación proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal (archivo digital 37-38), donde expone los casos en los cuales puede practicarse la prueba con padre fallecido, para que informe a cuál de esos casos aplica.

Igualmente se pone a disposición del demandante, la respuesta emitida por el Laboratorio de Genética (archivo digital 40), donde informa los costos del examen.

Téngase por notificada a la parte demandada, conforme lo dispuesto en el art.291 del C.G.P., quienes contestaron en tiempo, oponiéndose a las pretensiones de la demanda (archivo digital 41).

De conformidad con lo dispuesto en el art.74 y 75 del C.G.P., se reconoce personería a la abogada Ayda Chaves Bedoya, para que actúe en nombre y representación de las demandadas, en los términos y para los fines del poder otorgado (archivo digital 41).

Se previene a la Secretaría para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 18 de abril de 2022, numeral 1º, esto es, emplazar a los herederos indeterminados del causante Luis Felipe Arias Guerrero.

NOTIFÍQUESE,

NELLY RUHT ZAMORA HURTADO

JUEZ

(2)

P.C.2021-0332.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

SECRETARÍA

Notificado el presente auto por anotación en estado No. ____ de 16 de noviembre de 2022

Firmado Por:

Nelly Ruth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91af103190292bb5e0572c987b9d65a0fe9339786942a3a71dc535f8b3c37486**

Documento generado en 15/11/2022 12:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Sería del caso resolver sobre la admisión de la demanda, sin embargo, advierte esta juzgadora que la adjudicación judicial de apoyos transitorios ya no se encuentra vigente, conforme lo indicado en el capítulo V de la ley 1996 de 2019, en consecuencia, previo a resolver sobre la misma, se requiere a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días, proceda a corregir las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta lo dispuesto en el art.38 de la citada norma.

El escrito de demanda y subsanación, deberá presentarlo de forma integrada.

NOTIFÍQUESE,

NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ

P.C.2021-0625.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA

Notificado el presente auto por anotación en estado No. ____ de 16 de noviembre de 2022

Firmado Por:

Nelly Ruth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ed14e875425fbaa86021dc12229857da313996d1fd60cd1cf7a79766150f3**

Documento generado en 15/11/2022 12:44:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Subsanadas las deficiencias reseñadas en auto anterior y por reunir los requisitos previstos en el art.82 del C.G.P., y s.s. del C.G.P., se dispone:

1.- ADMITIR la anterior demanda de impugnación de paternidad instaurada a través de apoderado judicial por Julio Cesar contra los menores de edad J.D.D.D., y L.F.D.D., representados legalmente por su progenitora Nubia Estela Delgado Moreno, así como también contra Julio Esteban Durando Delgado.

2.- Notificar el presente proveído a los demandados en la forma prevista en los arts. 290 a 292 del C.G.P., o conforme lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

3.- Correr traslado de la demanda y sus anexos a los demandados, por el término de veinte (20) días, en la forma prevista en el art.91 del C.G.P., en concordancia con el art.369 *ibidem*.

4.- Tramitar la anterior demanda por el procedimiento verbal, previsto en el Código General del Proceso, en el Libro III, sección 1ª, título I, capítulo I, artículo 386, conforme lo prescribe el artículo 368 en concordancia con el artículo 90 de la obra en cita.

5.- Oficiése a los Laboratorios de Genética del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, así como a Servicios Médicos Yunis Turbay S.A.S., para que a la mayor brevedad posible informen los costos y requerimientos necesarios para llevar a cabo la prueba pericial de marcadores genéticos (A.D.N), entre el demandante y los demandados.

6.- Se reconoce personería al abogado Antonio Mejía Guarín, para que actúe en nombre y representación del demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

7.- Prevéngase a la demandada para que informe el nombre y dirección de notificación del presunto padre biológico de los menores de edad.

NOTIFÍQUESE,

**NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ**

P.C.2021-0662.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
Notificado el presente auto por anotación en estado No. ____ de 16 de
noviembre de 2022

Firmado Por:
Nelly Ruth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f54e7aab215aaae85fce6161b54419d6f9b1f62c09ea575f10c9c697c3dc5404**

Documento generado en 15/11/2022 12:44:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Subsanadas las deficiencias reseñadas en auto anterior y por reunir los requisitos legales, se ADMITE la anterior demanda por la cual se solicita, a través de apoderado judicial, abrir el proceso de sucesión doble e intestada de José Anatolio García Bello y María de las Mercedes Garzón de García, en consecuencia, se dispone:

1.- Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión doble e intestada de los causantes José Anatolio García Bello y María de las Mercedes Garzón de García, fallecidos el 8 de febrero de 2017 y 17 de mayo de 2018, respectivamente, siendo su ultimo domicilio el municipio de Zipaquirá.

2.- Liquidar la sociedad conyugal conformada formada entre los causantes José Anatolio García Bello y María de las Mercedes Garzón de García, disuelta por el fallecimiento de los esposos.

3.- En la forma establecida en el artículo 10° de la ley 2213 de 2022, Secretaría realice la anotación respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a fin de citar a todos los que se crean con derecho a intervenir en el proceso, en calidad de herederos indeterminados de los causantes y posibles acreedores de la sociedad conyugal. Así mismo, se ordena la inscripción en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión. Secretaría déjese constancia.

4.- Decretar la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos en el presente sucesorio.

5.- Reconocer a Lucy Ofelia García Garzón, María Mercedes García de Gómez y María Fanny García Garzón, en su calidad de hijas de los causantes, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

6.- Informar de la presenta actuación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, División Gestión de Cobranzas, de conformidad con lo ordenado en el art.490 del C.G.P., líbrese la respectiva comunicación.

7.- De conformidad con lo dispuesto en los arts.74 y 75 del C.G.P., se reconoce personería a la abogada Nubia Patricia Arévalo Segura, para que actúe en nombre y representación de los herederos reconocidos en el presente sucesorio, en los términos y para los fines del poder conferido.

8.- Ordenar la notificación personal a la señora Jocelyn García Garzón, conforme lo dispone el art.290 a 292 del C.G.P., o en su defecto la ley 2213 de 2022, para que dentro del término de 20 días declare si acepta o repudia la asignación deferida.

9.- Se decreta el embargo de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 176-41087, 176-4126, 176-59376, 176-59849, siempre y cuando se encuentre bajo la titularidad de los causantes. OFICIESE a la oficina de registro de instrumentos públicos de Zipaquirá. Una vez se acredite la inscripción se resolverá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE,

NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ

P.C.2021-0674.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA

Notificado el presente auto por anotación en estado No. ____ de 16 de
noviembre de 2022

Firmado Por:
Nelly Ruth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22eb1e22c27df552e8cddb1d578e8406a5b6499c138a3016ca5da11fd0c06da1**

Documento generado en 15/11/2022 12:44:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo la manifestación de la demandante (archivo digital 06-23-25-26), se ordena el EMPLAZAMIENTO al demandado conforme lo establecido en el art.108 del C.G.P, en concordancia en el art.10 de la ley 2213 de 2022. Por Secretaría déjese constancia de la inscripción en el registro de emplazados.

Se incorpora la comunicación allegada por Bancolombia (archivo digital 10-16), BBVA (archivo digital 14), mediante la cual informa que tomaron nota del embargo sobre las cuentas de ahorros de la que es titular el demandado.

Igualmente, se incorpora la comunicación de Davivienda (archivo digital 12), Banco de Bogotá (archivo digital 19), Banco Agrario (archivo digital 21), Banco AV Villas (archivo digital 28) mediante la cual informa que el demandado no tiene vínculo con dicha entidad.

NOTIFÍQUESE,

**NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ**

P.C.2021-0710.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA

Notificado el presente auto por anotación en estado No. ____de 16 de
noviembre de 2022

Firmado Por:
Nelly Ruth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a2d4194557a66439db3464986a1f78557d235d3cff428943f7df0590b745905**

Documento generado en 15/11/2022 12:44:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Téngase en cuenta que la parte actora remitió la demanda al correo electrónico al demandado el día 24 de mayo de 2022 (archivo digital 07), sin embargo, no adjuntó constancia de notificación de recibido o leído, como lo predica el inciso tercero del artículo 8ª de la ley 2213 de 2022, por tanto, no se tiene en cuenta dicha notificación.

De otra parte, el demandado allegó correo electrónico a este Juzgado el 21 de junio de 2022 (archivo digital 14), con contestación de demanda y excepciones de mérito, es decir, deberá tenerse por notificado por conducta concluyente desde la citada fecha, contestación que fue adicionada en correo del 15 de julio del año que avanza (archivo digital 27), adjuntando el poder y allegando nuevamente el escrito de contestación.

Por lo anterior, téngase por notificado por conducta concluyente al demandado desde el 21 de junio de 2022, quien presentó contestación de la demanda y adición dentro de los veinte días siguientes.

De conformidad con lo dispuesto en el art.74 y 75 del C.G.P., se reconoce personería al abogado Jhon Leonardo Trujillo Galvis, para que actúe en nombre y representación del demandado, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Como quiera que el demandado ha presentado excepciones de mérito, de las mismas, proceda Secretaría conforme lo dispone el art.370 del C.G.P.

No se tiene en cuenta la manifestación de la parte actora en el memorial visto en archivo digital 15, esto es, que no se tenga por contestada la demanda por no haberse aportado el poder otorgado por el demandado, como quiera que ya se aclaró que la misma se encuentra dentro del término para contestar la demanda.

Ahora, frente a la respuesta de las excepciones de mérito (archivo digital 15), las mismas se encuentran pre- temporáneas, por tanto, dentro del traslado del art.370 del C.G.P., deberá pronunciarse nuevamente si es su deseo.

El memorialista del archivo digital 25-26-28-29, deberá estarse a lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,

NELLY RUHT ZAMORA HURTADO

JUEZ

(2)

P.C.2022-0068

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA

Notificado el presente auto por anotación en estado No. ____ de 16 de noviembre de 2022

Firmado Por:

Nelly Ruth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a4a35b959887b50894e1336bd76aeb4b2e09176946f6dfee59eb708a1838758**

Documento generado en 15/11/2022 12:44:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Subsanadas las deficiencias reseñadas en auto anterior y por venir conforme a derecho, se ADMITE la anterior demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho, declaración de existencia de sociedad patrimonial de hecho, disolución y liquidación, invocada a través de apoderado judicial por Gonzalo Duarte Martínez contra el heredero determinado Rodolfo Martínez, así como también contra los herederos indeterminados de la causante Blanca Gladys Martínez Sierra, y se dispone:

1.- Notificar el presente proveído a la demandada en la forma prevista en los arts. 290 a 292 y s.s. del C.G.P., o conforme lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

2.- EMPLAZAR a los herederos indeterminados de la causante Blanca Gladys Martínez Sierra. Por Secretaría, dese cumplimiento a lo establecido en el art.108 del C.G.P, en concordancia en el art.10 de la ley 2213 de 2022, a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto. Déjese constancia de la inscripción en el registro de emplazados.

3.- Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, en la forma prevista en el art.91 del C.G.P., en concordancia con el art.369 *ídem*.

4.- Tramitar la anterior demanda por el procedimiento verbal previsto en el Código General del Proceso, Libro 3, sección 1, Título 1, Capítulo 1, art.386, conforme lo prescribe el art.368, en concordancia con el art. 90 de la obra en cita.

5.- De conformidad con lo previsto en los art.74 y 75 del C.G.P., se reconoce personería al abogado José Roque Vargas Rodríguez, para que actúe en nombre y representación del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY RUHT ZAMORA HURTADO

JUEZ

(2)

P.C.2022-0307

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA

Notificado el presente auto por anotación en estado No. ____ de 16 de
noviembre de 2022

Firmado Por:
Nelly Ruth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5fc681d54d7039957bc68c5faded5563e018107ff2d2339d6742629822df415**

Documento generado en 15/11/2022 12:44:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>